Fecha: **quince (15) de diciembre del 2023**

Referencia: **Verbal 2021 – 0376**

Asunto a tratar: **Contestación llamamiento**

Acorde al informe secretarial visto en índice 029 de la carpeta digital del proceso, se tiene que la llamada en garantía Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, se notificó personalmente acorde a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, sociedad la cual, contestó la demanda en tiempo.

De igual forma, la demandada descorrió en tiempo las excepciones propuestas, tal como consta en índice 028 de la carpeta digital del proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADVERTIR que la llamada en garantía, esto es, la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, una vez notificada, contestó la demanda en tiempo.

SEGUNDO: Por su parte, tener en cuenta que la demandada Caja de Compensación Familiar Compensar, descorrió en tiempo las excepciones propuestas.

Notifíquese,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Decisión notificada en el estado # 095
Fecha: 18 de diciembre del 2023

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO

A.L.F. proveído 2 de 2

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483b8c1bf01e1f90695168c82598b5d8fcb5333c60fc4d6c9b27bb5ac8c6bfe4**

Documento generado en 15/12/2023 02:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fecha: **quince (15) de diciembre del 2023**

Referencia: **Verbal 2021 – 0376**

Asunto a tratar: **Adición y, Traslado objeción**

Fue propuesta solicitud de adición al proveído calendado 2 de mayo del 2023, visto en índice 020 de la carpeta digital del proceso, en el entendido de tener en cuenta; (I) la renuncia al poder por parte de la togada María Catalina Pachón Valderrama ver índices 018 y, 019, y, (II) reconocer personería a la togada Sandra Mónica Bautista Gutiérrez como apoderada de la demandada Caja de Compensación Familiar Compensar, ver índice 023, pedimento el cual resulta procedente, al concurrir los presupuestos contenidos en el artículo 287 del C.G. del P.

De otra parte, fueron presentadas objeciones al juramento estimatorio, por parte de la demandada Caja de Compensación Familiar Compensar y, llamada en garantía Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

Razón por la que resulta consecuente correr traslado por el término de cinco (5) días, de dichas objeciones, tal como dispone el artículo 206 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **ADICIONAR** el proveído calendado 2 de mayo del 2023, visible en índice 020 de la carpeta digital del proceso, como quiera que concurren los presupuestos contenidos en el artículo 287 del C.G. del P., se, de la siguiente forma:

> "***TERCERO:*** *En atención a los documentos aportados, ACEPTAR la renuncia de la togada MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA, como apoderada judicial de la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, en los términos dispuestos en el artículo 76 del C.G. del P.*
>
> ***CUARTO:*** *RECONOCER personería para actuar a la togada SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ, como apoderada judicial de la parte demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, en los términos y condiciones del poder que le fue conferido*"

El auto cuestionado permanecerá incólume en todo lo demás.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de las objeciones al juramento estimatorio arrimados, tanto por la demandada Caja de Compensación Familiar Compensar, así como, por la llamada en garantía Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, tal como dispone el artículo 206 del C.G. del P.

Notifíquese,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Decisión notificada en el estado # 095
Fecha: 18 de diciembre del 2023

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO

A.L.F. proveído 1 de 2

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c611e5c6ab2a1c2f524e2884cfc0c2c7b0cb437b591bb031427aafdc5135cc46**
Documento generado en 15/12/2023 02:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica